



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Exp. 110014-003-049-2019-00808-00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

#### ANTECEDENTES:

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de **GRUPO DIVERSA S.A.S. y JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ**, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 12 de noviembre de 2019, se libró la orden de pago solicitada, cual fue notificado al extremo demandado conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

Mediante providencia adiada 25 de febrero de la presente anualidad, se tuvo en cuenta la documentación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, la cual da cuenta de la admisión del proceso de reorganización de que es objeto la sociedad **GRUPO DIVERSA S.A.S.**

Por proveído del 17 de marzo de 2021, se dispuso continuar la presente acción únicamente en contra del demandado **JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ**.

#### CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieron

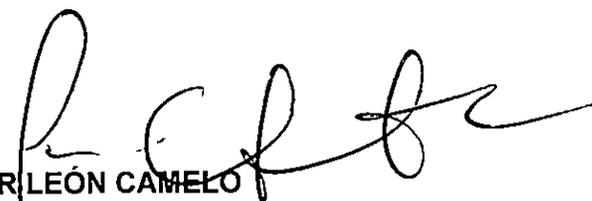
27

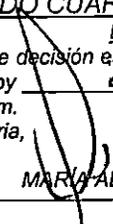
de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá- Cundinamarca, RESUELVE:

1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto, únicamente en contra de JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ.
2. Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, que sean de propiedad del citado demandado.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas al demandado JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ. Tásense.
5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
 JUEZ.-

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b>
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>ml</u> , hoy <u>28 MAY 2021</u> , a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,
 <b>MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA</b>